



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. Amilivia González, Presidente  
  
Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente  
Sr. Fernández Costales, Consejero  
Sr. Pérez Solano, Consejero  
Sr. Madrid López, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero  
  
Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunido en Zamora el día 8 de mayo de 2008, ha examinado el *anteproyecto de Ley por la que se cambia la denominación "Universidad S.E.K." por "I.E. Universidad", con sede en Segovia*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 2 de enero de 2008 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo, sobre el *expediente relativo al anteproyecto de ley por la que se cambia de denominación a la "Universidad S.E.K." por "I.E. Universidad"*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 8 de enero de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 2/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

#### **Primero.- El anteproyecto.**

El anteproyecto objeto de dictamen tiene como finalidad cambiar la denominación de la "Universidad S.E.K." por el nuevo "I.E. Universidad".



El cambio de denominación se debe, según consta en la Memoria del anteproyecto, a la "transmisión parcial de la titularidad de la "Universidad S.E.K." de Segovia, por la adquisición del 80 por 100 de sus derechos por parte de "Instituto de Empresa, S. L.", autorizada por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 30 de noviembre de 2006, lo que provocó la modificación de los Estatutos de dicha Universidad, que fue aprobada por Acuerdo 52/2007, de 12 de abril, de la Junta de Castilla y León.

El 5 de julio de de 2007 el Consejo Directivo de la Universidad acordó, con la autorización del Instituto de Empresa como titular mayoritario, el cambio de nombre de "la Universidad S.E.K." (para que pase a denominarse "I.E. Universidad") y la consiguiente modificación de los estatutos de la Universidad.

El anteproyecto consta de una exposición de motivos, y únicamente un artículo, relativo al cambio de denominación.

### **Segundo.- El expediente remitido**

En el expediente que acompaña al anteproyecto de ley, además del índice de documentos que lo conforman, figuran los siguientes:

- Escrito de solicitud de cambio de denominación de "la Universidad SEK", en el que se incluye certificado del acuerdo adoptado en la reunión del Consejo Directivo, de fecha 6 de julio de 2007, y texto refundido de los Estatutos, conteniendo la nueva denominación.

- Texto del anteproyecto de Ley por la que se cambia la denominación "Universidad S.E.K." por "I.E. Universidad", con sede en Segovia.

- Informes de las Secretarios Generales de las Consejerías de Interior y Justicia, Hacienda, Fomento, Medio Ambiente, Sanidad y Cultura y Turismo.

- Peticiones de informe dirigidas a los Secretarios Generales de las Consejerías de la Presidencia, Administración Autonómica, Economía y Empleo, Agricultura y Ganadería y Familia e Igualdad de Oportunidades solicitando informe sobre el anteproyecto de ley.



- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, de fecha 11 de diciembre de 2007.

- Certificado de la Secretaria de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León, de 12 de diciembre de 2007.

- Memoria justificativa del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 19 de diciembre de 2007.

- Texto del anteproyecto de Ley por la que se cambia la denominación "Universidad S.E.K." por "I.E. Universidad", con sede en Segovia.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

**Tercero.-** El 31 de enero de 2008, por el Consejo Consultivo de Castilla y León se solicita que se complete la documentación contenida en el expediente administrativo, al entender que "el cambio de denominación de la Universidad supone una modificación de los Estatutos de la misma, no amparada por la autorización otorgada en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León 52/2007 de 12 abril", por lo que se debe obtenerse el acuerdo autorizador del Consejo de Gobierno de la Comunidad, para dar debido cumplimiento a los artículos 6, apartados 1 y 5, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 14.1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

El 9 de abril de 2008 se recibe un escrito de la Consejería de Educación en el que se señala:

"Que de conformidad con los artículos 11.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, el cambio de denominación (...) exige una norma con rango legal, no pudiendo aprobarse con carácter previo por nuestro Consejo de Gobierno ninguna autorización ni modificación estatutaria en el sentido expuesto hasta que se produzca el pronunciamiento de las Cortes de Castilla y León.

»De todos modos la aprobación, en su caso, del proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, trámite



inmediatamente ulterior a la emisión de su dictamen, dejará patente su acuerdo con la iniciativa propuesta”.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, encomendando al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, califica -en su artículo 4.1.c)- como preceptiva la consulta a esta Institución para el supuesto de anteproyectos de ley, reservando esta competencia para el Pleno (artículo 19.2).

### **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los proyectos de ley.**

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

Para el supuesto de los anteproyectos de ley ha de considerarse documentación necesaria la exigida por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Conforme a dicho precepto, el anteproyecto, cuya elaboración se iniciará en la Consejería competente por razón de la materia, deberá ir acompañado de una memoria en la que se incluirán:

a) Un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias.



- b) Los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.
- c) Un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.
- d) La expresión de haber dado el trámite de audiencia cuando fuere preciso y efectuado las consultas preceptivas.

La Ley citada exige, además, que el anteproyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, que los Servicios Jurídicos de la Comunidad informen sobre él y que se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

En el presente caso, como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho, se acredita con la documentación enviada que el anteproyecto ha sido objeto de examen por todas las partes interesadas, las cuales han tenido ocasión de formular diversas alegaciones y observaciones al mismo.

Puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias sustanciales de elaboración de disposiciones de carácter general.

### **3ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

El artículo 27 de la Constitución española, reconoce la libertad de enseñanza, la autonomía universitaria, así como la libertad de las personas físicas y jurídicas, de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que el reconocimiento de las universidades privadas se llevará a cabo por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse.

Reconocida la "Universidad S.E.K.", como universidad privada mediante Ley 4/1997, de 24 de abril, fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo 46/2004, de 7 de abril, de la Junta de Castilla y León.



Como consecuencia de una transmisión parcial de la titularidad, previo acuerdo unánimemente adoptado por el Consejo Directivo de la "Universidad S.E.K." y con la autorización del "Instituto de Empresa", como nuevo titular mayoritario, se solicita el cambio de denominación actual por el de "I.E. Universidad".

De conformidad con el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, el Consejo de Universidades de Castilla y León, en su reunión de 28 de noviembre de 2007, informa favorablemente y aprueba, por unanimidad, el cambio de denominación y la modificación de los Estatutos de la Universidad S.E.K.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León operar el cambio de denominación solicitado a través de la presente Ley, en virtud del artículo 73.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León: "En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en todo caso la programación y coordinación del sistema universitario de Castilla y León; la creación de Universidades públicas y autorización de las privadas; la aprobación de los estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las privadas (...)".

#### **4ª.- Observaciones sobre el procedimiento.**

El cambio de denominación de la Universidad supone una modificación de los Estatutos de la misma, no amparada por la autorización otorgada en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León 52/2007, de 12 abril.

Aprobada la modificación de los Estatutos de la Universidad S.E.K. por su Consejo Directivo, de acuerdo con el procedimiento de revisión estatutaria previsto en los mismos y una vez verificada su adecuación a la legalidad, procede su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad, para que eleve el anteproyecto a las Cortes Regionales.

Según el artículo 11.2 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, la competencia de las Cortes se dirige únicamente al reconocimiento de las Universidades privadas ("se realizará por Ley de Cortes de Castilla y León").



Por ello, será necesario un Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León autorizador, -un acto jurídico condición- previo a la aprobación de la Ley, dado que aquél debería conocer de todas las modificaciones estatutarias, sin que por ello deban entenderse invadidas las competencias del legislativo.

Se da así debido cumplimiento, como sugiere la Consejería de Educación, a los artículos 6, apartados 1 y 5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 14.1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Una vez consideradas las observaciones expuestas, puede V.E. elevar a la Junta de Castilla y León, para su aprobación y ulterior remisión a las Cortes como proyecto de ley, el anteproyecto de ley por la que se cambia de denominación a la "Universidad S.E.K." por "I.E. Universidad".

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.